



OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO

ABOGADO
 ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
 CARRERA 19 B # 9A – 74 Los Cortijos
 TELEFONO 3157415454
 Oscargoter2@gmail.com
 VALLEDUPAR

Doctora

MAGOLA GOMEZ DIAZ

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
 CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ**

j01cto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LAORAL

Demandante: MAURO RAFAEL ZARATE CONTRERAS

Demandado: DRUMMOND LTD

Rad: 20-178-31-05-001-2008-00105-00

RECURSO DE REPOSICION

OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, mayor, vecino y domiciliado en Valledupar (Cesar), identificado con la C. de C. N° 17' 117.082 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. N° 11. 933 Del C. S. de la J., actuando como apoderado de DRUMMOND LTD **dentro** del proceso de la referencia, con todo respeto me permito dentro del término legal (Art. 63 C. de P. L.), interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha primero (1) de noviembre del 2022, por el cual procede ese Despacho a ordenar: ".....Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Regional de Descongestión del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Segunda de Decisión Laboral, en la providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo M.P. LEOMARA DEL CARMEN GALLO MENDOZA. En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P., y el Acuerdo No. 1887 de 2003, tásense las agencias en derecho en la suma equivalente a cuatro (4) SMMLV. Por la segunda instancia y en sede de casación, como lo indicaron en sus providencias el Tribunal y La H. Corte Suprema de Justicia, respectivamente. Por la primera y segunda instancia estarán a cargo de DRUMMOND LTD...."

OBJETO DE LOS RECURSO DE REPOSICION:



OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO

ABOGADO

ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL

CARRERA 19 B # 9A – 74 Los Cortijos

TELEFONO 3157415454

Oscargoter2@gmail.com

VALLEDUPAR

El recurso de reposición tiene como objeto que el mismo Despacho revoque la providencia impugnada y en nueva providencia ORDENE obedecer lo resuelto por la sala laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia debidamente motivada y razonada, en concordancia con lo razonadamente señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha veinte (20) de octubre del 2020 con ponencia de la Magistrada Ponente Ana María Muñoz Segura dentro del proceso de la referencia con radicación ante la Corte SL4398-2020 Radicación N° 65593 Acta 039 la cual en su parte motiva y resolutive señaló: “.....Costas en el recurso extraordinario a cargo de Mauro Zárate Contreras y a favor de Drummond Ltd., comoquiera que su recurso no prosperó. Como agencias en derecho se fija la suma de cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos (\$4.240.000), que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia elabore, conforme con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.....XIX. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida el treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012), por la Sala Segunda de Decisión Laboral de Descongestión del Tribunal Regional de Descongestión de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral adelantando por MAURO RAFAEL ZARATE CONTRERAS contra DRUMMOND LTD.....”

Lo anterior quiere decir que el juzgado comete un error al establecer en el auto impugnado que : “.....Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Regional de Descongestión del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Segunda de Decisión Laboral, en la providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo M.P. LEOMARA DEL CARMEN GALLO MENDOZA...”, ya que debió ordenar cumplir la sentencia citada de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En ese orden de ideas las costas a liquidar son a favor de DRUMMOND LTD conforme lo ordena la Honorable Corte Suprema de Justicia, así como lo ordenó el Juzgado Laboral de Chirigüaná en sentencia dictada dentro de audiencia celebrada el cinco (5) de noviembre del 2009. Recuérdese que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia CASO la



OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO

ABOGADO
ASESORIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL
CARRERA 19 B # 9A – 74 Los Cortijos
TELEFONO 3157415454
Oscargoter2@gmail.com
VALLEDUPAR

recurrida sentencia del Tribunal, es decir, la revocó y dejó en firme la del Juzgado.

Teniendo en cuenta que el presente auto, en mi criterio, es de sustanciación por impartirse una orden al secretario, me abstengo de interponer como subsidiario el recurso de apelación, del cual hare uso, en su debida oportunidad, en caso que la liquidación que se ponga a disposición de las partes (Art. 110 del C.G. del P) y sea aprobada por el Juzgado vulnere los derechos de mi representada antes señalados y en contravía de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia.

Anexo las tres sentencias a que me he referido, es decir, la del Juzgado, la del Tribunal y la de la Corte Suprema de justicia.

NOTIFICACIONES: Las recibo en mi correo electrónico oscargoter2@gmail.com

Atentamente,



OSCAR ARGOTE ROYERO